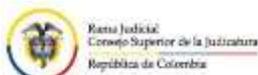


**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA D.E.I.P.- DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

REF. 080013110003-2021-00501-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: VANESSA MATUK JIMENEZ y ESTEFANI MATUK JIMENEZ.

CAUSANTE: JAIME MATUK GUTIERREZ.

En la presente demanda de Sucesión se presentó solicitud de corrección del numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha 07 de diciembre del año 2021, en razón a que en el mismo se ordenó notificar a los herederos determinados del causante, pero por error de redacción el Despacho incluyó dos nombres de personas que no están relacionados al proceso.

Por lo anterior, se ordena la respectiva corrección, quedando de la siguiente manera: **“(....)4.- Notifíquese a quien se señala como herederos determinados y conocidos del causante, señores JOSE JUAN MATUK MIRANDA, de quien se dice es hijo del causante y a LUIS ALFREDO, OSCAR, LISETTE y JAIME MATUK, quienes son hijos de OSCAR MATUK GONZALEZ (fallecido), y entrarían a recoger la herencia por representación de su padre fallecido, para que dentro del término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora, de acuerdo a la normatividad vigente.”**

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Corrójase el Numeral 4to del auto fechado 07 de Diciembre del año 2021, el cual quedará de la siguiente manera: **“(....)4.- Notifíquese a quien se señala como herederos determinados y conocidos del causante, señores JOSE JUAN MATUK MIRANDA, de quien se dice es hijo del causante y a LUIS ALFREDO, OSCAR, LISETTE y JAIME MATUK, quienes son hijos de OSCAR MATUK GONZALEZ (fallecido), y entrarían a recoger la herencia por representación de su padre fallecido, para que dentro del término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora, de acuerdo a la normatividad vigente.”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 004.
Fecha: 18 de Enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
17 de Enero de 2022.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25183c47093b509f925d1859a343fa166c07aaf66746ccd8f9c84c5129e91724

Documento generado en 17/01/2022 04:21:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**